

REGLAS FUNDAMENTALES DE LA ORDEN DE APÓSTOLES DE JESUCRISTO A IMITACIÓN DE MARIA SANTÍSIMA

1. El principal fin de las Religiosas de esta Orden es trabajar con toda diligencia en el Señor, en guardar su Santa Ley y cumplir hasta en un ápice los Consejos Evangélicos, y a imitación de los Apóstoles trabajar hasta morir en enseñar a toda criatura la Ley Santa del Señor.
2. Además de los cuatro votos ordinarios de pobreza, obediencia, castidad y clausura harán todas las Religiosas un quinto voto que consiste en ofrecerse al Santo Padre el Sumo Pontífice para ir a cualquiera de las cinco partes del mundo siempre que su Santidad lo juzgue necesario, para ayudar a los Misioneros Apostólicos a adoctrinar en la Ley Santa del Señor aquellas pobrecitas almas que gimen bajo las tinieblas de la ignorancia.
3. No estarán obligadas a cumplir este voto sino en caso de que teniendo la edad de treinta y cinco a cuarenta años se sintieren claramente llamadas a tan grandiosa obra, y fueren escogidas por los Superiores.
4. Ninguna de las casas o conventos de esta Orden, ni en particular ni en general, tendrán propiedad o dominio de posesiones o rentas de ninguna especie, ni aun de los mismos edificios de los conventos en que vivieren las religiosas; pues sólo podrán aceptarse las donaciones que de ellos se hicieren con la condición de habitarlos por el tiempo que fuere la voluntad del donador.
5. De prohíbe el pedir limosna a no ser para las enfermas, en caso de necesidad, y el señalar o pedir estipendio por lo que se trabajare.
6. En ninguna casa de esta Orden se guardarán caudales de un año para otro; y con este objeto en todas ellas se hará en el último día de cada año, un balance general, y se remitirá copia de él a la Madre Primera para que cubra el déficit, si lo hubiere, o disponga del sobrante para atender a las necesidades de otras casas, o lo destine para dotes de doncellas desamparadas, o para limosna de los pobres.
7. No se pedirá dote a ninguna religiosa de las doce de la primera Orden, pero sí, se pedirá a las Terciarias como se dirá más adelante en el número 72; mas las primeras, si ellas o sus padres lo quisieran dar de limosna, se recibirá o no según pareciere a la Madre Priora. Pero si falta alguna cosa a la comunidad como hábitos para las religiosas, ropa de lienzo u otra cosa, sea lo que fuere, se le pedirá que en lugar de la dote por caridad traiga lo que pueda costar aquello que falta.
8. Ninguna religiosa profesa podrá lícitamente tocar, recibir ni entregar dinero, ni alhajas de oro y plata por cualquier título o motivo que fuere sino solamente la procuradora.
9. Todo lo que se usare en las casas de esta Orden será sólido y duradero en su especie, pero de lo más ordinario que se encuentre en el país; si bien se procurará siempre y en todas las cosas que el aseo y limpieza defiendan a la Santa Pobreza que es como el fundamento de este Instituto.
10. Ni aun para las iglesias se permiten el oro, seda, colgaduras y otros ornamentos curiosos y de mucho valor.
11. Los cálices y copones serán de plata sencillos y lisos sin labor de ninguna especie; las casullas de lana o estambre; y no se permitirá dorado o plateado alguno en los candeleros y sacras, y ni aun en los clavos del crucifijo de los altares.

12. El hábito de las religiosas será de estameña negra, el velo de lana o estambre fino negro, y la túnica interior de sayal de lana de color oscuro o aplomado; y solamente en caso de necesidad y con licencia de la Madre Priora podrán usar de camisas de lienzo grosero, cuya hechura será a manera de escapulario.
13. En los países fríos podrán usar para el coro de capas de bayeta negra o muy oscura por lo menos, si lo juzgaren necesario las Madres Primera de la Orden y Priora del convento.
14. No se permiten sábanas de lienzo o algodón ni colchones de ninguna clase en las camas de las religiosas si no estuvieren en la enfermería.
15. No se usará en los refectorios cosa alguna de cristal, vidrio o loza fina, y si hiciere falta para la enfermería habrá de ser de lo más común y ordinario.
16. Fuera del tiempo de la recreación que se concede después de la comida y cena, ninguna religiosa ni otra persona que viviere en las casas de esta Orden dirá palabra alguna si no hubiere necesidad absoluta de hablar, y no pudiere hacerse entender por medio de alguna seña.
17. Las religiosas ayunarán, además de los días mandados por la Iglesia, en las vigilijs de las festividades de María Santísima, y en los sábados de todo el año.
18. No se comerá de carne sin grave necesidad, además de los días de la cuaresma y ayuno, en los miércoles, viernes y sábados de cada semana.
19. Se prohíbe absolutamente el tomar en la cena carne, huevos y pescado de cualquier especie que fuere, no siendo en caso de enfermedad.
20. Se permite un ligero desayuno y el uso del vino a juicio de la Madre Priora, la cual designará la cantidad y calidad, atendidas las circunstancias de las personas y el trabajo que tuvieren.
21. Se prohíbe aun a las enfermas el comer carne de ave de cualquier especie que fuere; y solamente se permite siendo necesario, y como por medicina, el tomar caldos de pollo o gallina durante las enfermedades y convalecencias que lo exigieren con conocimiento de la Madre Priora.
22. También se prohíbe a sanas y enfermas el uso de manjares de pasta fina y bizcochos; pero podrán tomar de éstos en caso de que no pudiesen comer otra cosa.
23. En todos los viernes del año irán las religiosas profesas a la Sala de Capítulo a confesar la culpa; y si alguna advirtiere que otra hermana deja de acusarse de alguna falta que hubiere cometido, se acusará de ella sin nombrar a la culpada y cumplirá la penitencia que se le impusiere por esta falta ajena.
24. Desde el jueves de carnestolendas hasta el sábado primero de cuaresma se harán en cada año en todas las casas, los santos ejercicios espirituales, que para el provecho espiritual de toda criatura ordenó y compuso el incomparable San Ignacio de Loyola; los cuales serán dirigidos por el confesor de la casa o por otro sacerdote que nombrase el Prelado, a quien deberá avisarse antes de dar principio a ellos.
25. Además de estos ejercicios anuales habrá otras dos veces al año un retiro espiritual de tres días que serán los que preceden a las fiestas de la Purificación y Asunción de la Santísima Virgen, en los cuales harán la renovación de los votos, y serán dirigidos por un confesor extraordinario que les nombre el Prelado de entre los sacerdotes de la misma Orden si fuere posible.

26. También nombrará el Prelado el confesor que habrá de predicar y dirigir los ejercicios espirituales de diez días, que en el tiempo que la Madre Priora con acuerdo del mismo Prelado designare en cada país como más proporcionado, se dieren a las mujeres seculares que quieran recogerse dentro del claustro con tan piadoso objeto, y para lo cual habrá una habitación separada; y la Madre Priora nombrará la Madre que hubiere de tener a su cargo las lecturas, meditación, distribución del tiempo y demás cosas que convengan a las que estuvieren en los ejercicios.
27. Desde la fiesta de todos los Santos hasta Navidad y desde Septuagésima hasta la Resurrección se ha de guardar estricto retiro, de manera que ninguna religiosa podrá hablar con los seglares; por lo que en todo este tiempo no se abrirán los locutorios sino en caso de mucha necesidad.
28. Tampoco podrán hablar con los seglares en los domingos y fiestas de precepto de todo el año, ni en las tardes de confesión, ni mañanas de comunión de regla, a no ser que haya grande necesidad a juicio de la Madre Priora.
29. Las religiosas confesarán a lo menos una vez cada semana, comulgarán los domingos y fiestas de precepto y los días de los Santos Apóstoles y oirán dos misas en todos los domingos y días festivos, si fuere posible.
30. Las misas serán siempre rezadas, sin que jamás se permitan en las iglesias de esta Orden misas cantadas con ministros ni sin ellos; así como tampoco funciones públicas de ninguna clase, nuevas prácticas de devoción, fundaciones de aniversarios, cuarenta horas, novenas ni otras cualesquiera obras de piedad semejantes.
31. Todas las casas o conventos tendrán entre sí una completa comunicación de bienes, así espirituales como temporales, fundada en la perfecta armonía que debe reinar entre todas, y en la suprema economía que ejercerá sobre todas las casas la Madre Primera de la Orden.
32. Será Madre Primera de la Orden la misma Priora de la primera casa que, en cuanto sea posible, será la del punto donde residiere el Prelado; y de ella dependerán todas las Prioras en el cuidado y gobierno de sus respectivas casas.
33. La Madre Primera proveerá, por sí o por medio de las Prioras que designare, a todas las necesidades temporales de cada casa, para lo cual tendrá a su disposición todas las limosnas que por cualquier concepto se hicieren a cada uno en particular, y los sobrantes que resultaren en los balances anuales; y para mejor conseguirlo podrá disponer que las Prioras, que fueren cabeza de Provincia, se encarguen de trasladar los víveres de un punto a otro, y de recoger y repartir las limosnas entre las casas de su Provincia.
34. También tendrá facultad de elegir una o más religiosas de cualquiera de las casas de la Orden para enviarlas a donde la necesidad las pidiere, ya sea para una nueva fundación, o ya para ejercer algún ministerio en las casas fundadas, como el de Maestra de Novicias, Prefecta de clases u otro semejante.
35. Para poder hacer con acierto esta elección tendrá un libro en el que se registre todo el personal de la Orden con expresión del nombre, edad, cualidades físicas y morales y demás circunstancias de cada religiosa.
36. Con este objeto todos los meses darán noticias circunstanciadas todas las Prioras a las que lo fueren de la Cabeza de Provincia, y ésta a la Madre Primera.

37. Podrá ésta además, en casos necesarios, pedir informes a cualquiera Priora o religiosa, y aun a los Padres espirituales (quienes deberán obtener en tal caso la licencia de sus hijas, para informar a la Madre Primera lo que fuera necesario).
38. También podrá admitir nuevas fundaciones; pero tanto para ellas como para las traslaciones de las religiosas necesita de la aprobación del Prelado.
39. En ninguna casa o convento habrá más de trece religiosas profesas de coro a imitación de los Santos Apóstoles con su Santísima Madre y Maestra María Santísima.
40. Estas trece religiosas se ocuparán de continuo en la oración, contemplando singularmente la Ley Santa del Señor; en el rezo del oficio divino; en el trabajo de manos para ganarse el sustento con el sudor de su frente, y en la enseñanza de las doncellas con todo empeño y fervor aunque sin desatender su propia santificación, a imitación de los Santos Fundadores y primeros Padres de la Iglesia.
41. En todas las horas que las dejen libres las ocupaciones del coro, enseñanza y ejercicios espirituales, se ocuparán en trabajar todas y solas labores del culto sagrado y ornamentos de los altares; y también podrán coser toda clase de vestidos de coro, y a lo más los vestidos talarés de los ministros del Señor; pero nunca admitirán para coser ni trabajar vestidos interiores ni exteriores de seglares del otro sexo, ni tampoco se encargarán de otras cualesquiera labores que hubieren de servir para el lujo y vanidad mundana; también se prohíbe en todas las casas de esta Orden el hacer o componer confituras y otra cualquiera clase de dulces.
42. Todas las religiosas dejarán al profesar su apellido del siglo, y tomarán el nombre de María, el de su Santo Patrón si quieren conservarle, y el del Santo Apóstol o Levita que las tocara en lugar del apellido.
43. Cada tres años (o cuando la necesidad lo pidiera por causa de muerte o deposición legítima) en el último día de los santos ejercicios espirituales se hará nueva elección de Priora.
44. No podrá hacerse la elección fuera de dicho tiempo de ejercicios; y si antes de ellos vacare el Priorato se encargará la Madre Superiora del gobierno de la casa hasta que se verifique la elección.
45. También se encargará durante los días de ejercicios que precedan a la elección; pues en la mañana de la víspera de dichos ejercicios hará la entrega de llaves o gobierno la Madre Priora. Pero durante este gobierno interino no podrá la Superiora hacer innovación de ninguna especie ni aun con el consentimiento de las Madres.
46. En los días de estos santos ejercicios han de observar todas las religiosas un riguroso silencio, sin que las sea lícito, bajo pena de pecado mortal, el hablar ni un ápice con ninguna persona de dentro o fuera de la casa, incluso el confesor, sobre las dotes o aptitud de la que piensan nombrar por Priora, y únicamente en su interior resolverán elegir aquella que Dios las pusiere en su corazón.
47. Hecha la elección por mayoría cesará la Subpriora en su gobierno interino, y hará la entrega a la nueva Priora, la cual, aprobada que fuere por el Ordinario, procederá por sí sola a nombrar y distribuir todos los oficios de la casa.
48. Ninguna Priora podrá continuar por más de tres años a no ser que fuere legítimamente reelegida.

49. La Priora podrá declarar exentas del cumplimiento de algunas constituciones y estilos comunes del Instituto a algunas religiosas en particular solamente; así como también dispensar, o declarar que no está obligada a rezar privadamente el oficio divino la que por enfermedad, ocupación de obediencia u otro motivo racional y legítimo, a juicio de dicha Priora, no pudiere asistir al coro.
50. No permitirá jamás la Priora que el confesor coma y mucho menos que descanse o duerma dentro de la clausura cuando entrare en ella a auxiliar a las enfermas; ni que en la sacristía después de la Misa, ni en los locutorios en ningún tiempo se dé a los confesores u otra cualquier persona chocolate o almuerzo alguno.
51. Todos los domingos al salir de Misa convocará la Priora a todas y solas las Madres y Hermanas de coro Profesas en la Sala de Capítulo, y las propondrá aquellas cosas de más importancia de que se hubiere de tratar, y con especialidad a las tocantes al cumplimiento de las reglas y constituciones, y oído el parecer de todas dispondrá con santo temor de Dios lo que juzgare más útil y conveniente.
52. Cuando se hubieren de tratar cosa de poca importancia, pero que redunden en utilidad del monasterio, la Priora oirá solamente el consejo y parecer de las ancianas y consultoras.
53. En cada casa habrá una Madre Subpriora cuyo oficio será ayudar a la Madre Priora en todo lo que la encomendare en general o en particular; pero no podrá sin su orden y beneplácito dispensar, mudar, añadir ni quitar cosa alguna sobre ninguna regla o constitución, por mínima que fuere, ni aun a las particulares.
54. También una Madre Sacristana la cual cuidará del aseo y limpieza de los ornamentos y demás cosas de la iglesia y sacristía; del toque de campana que fuere necesario (menos el de Maitines y despertar que le ha de hacer una de las Hermanas de Obediencia); y sobre todo del silencio y quietud de la iglesia, y de que en ella no se cometan irreverencias de ninguna clase.
55. Las Madres Superiora y Sacristana así como también la Maestra de Novicias, y las Madres Tornera, Ropera y Enfermera serán nombradas por la Priora, y ejercerán su oficio sujetándose a sus órdenes.
56. Además de las trece religiosas de coro habrá otras cuatro que se llamarán hermanas legas de obediencia, conversas o de velo blanco, las cuales han de manejar todo el tráfico de la casa, y trabajar en el servicio de las Madres y Hermanas de coro a imitación y memoria de aquellos siete discípulos o Levitas que servían a los Apóstoles del Señor.
57. Estas Hermanas de Obediencia no harán los votos solemnes hasta después de los veinte años de religión, a no ser que se lo ordenare antes de dicho tiempo la Madre Priora, la cual podrá mandarlo siempre que lo juzgare conveniente.
58. También podrá hacerlos en manos de la Priora si se encontraren en peligro de muerte; pero quedarán sin efecto alguno si llegaren a convalecer.
59. Las Hermanas de Obediencia en virtud de los votos simples, que hacen al profesar y de la promesa de hacerlos solemnes siempre y cuando se lo mandare la Madre Priora, no pueden salirse jamás, ni ser despedidas de la religión.
60. Dichas hermanas no tendrán ni podrán tener propiedad ni dominio alguno de todo cuanto administren o cuiden por disposición de la Madre Priora; y sin licencia y beneplácito de ésta no podrán usar ni disponer para sí, ni para las demás, ni aun siquiera de un vaso de agua.

61. En lugar del oficio divino rezarán todos los días las tres partes del santísimo Rosario con sus quince misterios y la estación mayor al Santísimo Sacramento.
62. Una de ellas que se llamará Procuradora tendrá el cuidado de recoger las limosnas que se hicieren al convento, y el cargo de proveer a cuanto necesitare la comunidad; pero todo con consentimiento y dependencia de la Madre Priora.
63. Otra será hortelana y cuidará de la huerta en cuanto lo permitan las fuerzas de una mujer, pues no entrará ningún hombre (y esto con las precauciones convenientes) si no para hacer los trabajos que aquélla no pudiere.
64. Las otras dos Hermanas de Obediencia cocinarán alternando para la comunidad y las enfermas, y cuidarán de despertar a las religiosas para las divinas alabanzas.
65. Además de las religiosas primeras, que hasta aquí se han enumerado y que forman el cuerpo principal de esta familia y se obligan a imitación de los Santos Apóstoles al cumplimiento de los consejos evangélicos, habrá otras dos religiosas (y no más en cada casa) que a imitación de los discípulos se obliguen al cumplimiento exacto de la Ley Santa del Señor, las cuales se llamarán Hermanas Terciarias, o discípulas de María Santísima.
66. Las personas que quisieren entrar, tanto en la primera como en la tercera Orden, han de ser doncellas que no bajen de veinte años de edad y que no pasen de los treinta poco más o menos, de probada virtud y que no hayan tenido mancha en su honor.
67. En la Tercera Orden podrán ser también admitidas las viudas honestas de singular y experimentada virtud.
68. Las Terciarias vivirán dentro de la misma clausura que las primeras como miembros que son de una misma cabeza; pero en lugar separado y sin comunicarse con ellas.
69. Solamente se comunicarán con la Madre Priora, a la cual obedecerán en todo; sin que puedan sin su licencia y beneplácito ordenar ni disponer de cosa alguna.
70. Han de conformarse y observar puntualmente todas las reglas de este Instituto, exceptuando la que trata de no tener rentas, la que prohíbe cenar carne, huevos y pescado, la que prohíbe camisa de lienzo, la que manda levantarse a media noche o poco después a rezar los maitines y la que prohíbe el uso de colchones y sábanas.
71. No estarán obligadas a observar en los vestidos y ropas tanta pobreza como las primeras, ni a comer con tanta frugalidad como ellas; pero en cambio ayunarán (además de los días ordenados por la Iglesia) los miércoles, viernes y sábados de cada semana, exceptuando los del tiempo pascual.
72. Las Terciarias dispondrán antes de la profesión, de todo lo que tuvieren, sin reservar más que su dote o pensión; la cual será tasada por la Madre Priora con anuencia de la Madre Primera según las circunstancias de cada provincia.
73. Los parientes o interesados de la Terciaria asegurarán a satisfacción del convento el capital dotacional para que pueda cobrarse con facilidad sin tardanza la pensión alimenticia, pero jamás, ni por ningún motivo, podrá el convento hacerse cargo del dicho capital.
74. Después de la muerte de la Terciaria o de su profesión en la Orden primera, continuará el convento cobrando la pensión por tres años seguidos que se contarán desde el mismo día de su fallecimiento o profesión, y pasados estos tres años, dispondrán en pleno dominio de dicho

capital los herederos testamentarios o ab intestato de la Terciaria que no fueren también Terciarias.

75. Si alguna Terciaria dejase la dote a favor del convento donde hubiese profesado, podrá ser aceptada siempre que el tiempo de la muerte de la religiosa, o de su profesión en la Orden primera tuviese el convento alguna deuda o necesitare alguna cantidad para la reparación o ampliación del mismo convento, y no otro, por no tener la extensión conveniente, o la forma debida; pero si pagada la deuda o hecha la reparación o ampliación quedare algún sobrante de la dote, se entregará a los herederos de la Terciaria.
76. Las Hermanas Terciarias no harán los votos solemnes, sino solamente simples aunque perpetuos, en virtud de los cuales no podrán salir ni ser despedidas de la Religión; y el de pobreza no será de pobreza perfecta sino según el espíritu de estas mismas reglas.
77. Si con el tiempo se sintieren llamadas a mayor perfección podrán pasar a la Orden primera sin necesidad de nuevo noviciado.
78. En lugar del oficio mayor a que están obligadas las primeras, han de rezar las Terciarias el oficio parvo de la Santísima Virgen, los siete salmos penitenciales y las tres partes del santísimo Rosario con sus quince misterios, ejecutándolo todo, así como también las dos horas de oración y los exámenes de conciencia que harán todos los días, en oratorio separado, y según el orden y tiempo que las designare la Madre Priora conforme a las Constituciones; pero nunca rezarán a coros, sino cada una para sí aunque se juntasen dos o más a un mismo tiempo u hora.
79. La Priora con consentimiento común de las Madres nombrará Presidenta a una de las Hermanas Terciarias que reúna mejores circunstancias para el cuidado y gobierno de las demás bajo la inspección y dependencia de la misma Priora sin cuyo beneplácito no podrá disponer ni ordenar cosa alguna dicha Presidenta.
80. Las Terciarias cuidarán de las educandas internas conforme se lo ordenare la Madre Priora, y en los ratos que las dejen libres sus devociones y cargos se ocuparán en las labores y trabajos que la misma Priora las encargare.
81. Podrá la Priora en caso de necesidad servirse de las Terciarias ya para asistir a las enfermas de la casa profesa y ya también para desempeñar las clases, mientras hubiere una Madre Prefecta que las presida.
82. También podrá mandar que las Madres o hermanas conversas asistan a las Terciarias en sus enfermedades.
83. En caso de que se imposibilitasen algunas religiosas profesas encargadas de algún ministerio necesario, se podrán admitir para suplirlas hasta tres doncellas, y no más de aquellas que tuvieren vocación de este Instituto, y reunieren las mismas circunstancias que se requieren para entrar de Novicias, las cuales se llamarán Postulandas suplentes.
84. Estas Postulandas han de asistir a todos los actos de comunidad, y han de ser tratadas en todo como las Novicias.
85. La que después de haber estado un año en la religión mereciera la aprobación de la mayor parte de las religiosas, quedará incorporada en la casa, sin que se la pueda despedir aunque quedare imposibilitada por alguna enfermedad, mientras se portare bien; pero ella quedará en libertad de salirse mientras no hiciere los votos o profesare.

86. En el mismo día (y no antes) en que falleciere una religiosa profesas comenzará su Noviciado la Postulanda suplente más antigua; al cual quedará desde luego incorporada, dejando la cualidad y nombre de Postulanda.
87. Se llamarán Madres aquellas religiosas primeras que teniendo diez años de hábito, y habiéndose ejercitado con esmero en la práctica de las virtudes, fueren declaradas por tales y elegidas en la forma conveniente por la comunidad.
88. Todas las demás, así las jóvenes de coro, aunque sean profesas, como las religiosas Terciarias y de Obediencia, las Novicias y Postulandas, si las hubiere, se llamarán hermanas.
89. Las Novicias después de hecha la profesión se llamarán jóvenes profesas; y continuarán por dos años más bajo la dirección de la misma Maestra de Novicias para que las enseñe prácticamente a cumplir con toda perfección la disciplina monástica, costumbres religiosas y obligaciones de la Orden y con especialidad la manera de enseñar a las niñas educandas.
90. Los Confesores de las casas de esta Orden harán ejercicios espirituales una vez por lo menos en cada año, y leerán dos veces estas reglas y las constituciones; para que bien enterados de ellas, puedan hacerlas cumplir con toda exactitud.
91. No se mezclarán nunca en los negocios temporales del convento, ni en su gobierno interior, sino en lo que fueren consultados por la Priora.
92. Todos los domingos y principales fiestas del Señor y de su Santísima Madre, estando a la reja del coro, y cerrada la puerta de la iglesia, explicarán a las religiosas la doctrina cristiana; las reglas de este instituto, y la perfección con que están obligadas a vivir según lo requiere la santidad de su estado.
93. En todas las casas de esta Orden se admitirán educandas internas o pensionistas y externas; a las cuales se enseñarán las virtudes, buenas costumbres, letras o instrucción propias de su condición y sexo.
94. Las niñas que pretendieren ser educandas internas habrán de tener siete años de edad a lo menos, han de ser legítimas y de padres honrados, y pagar adelantada la pensión que se juzgare necesaria para su cómoda y modesta subsistencia.
95. Vivirán en habitación enteramente separada y distante de las Madres profesas, pero contigua a la de las Terciarias a cuyo cargo estarán; para lo cual la Madre Priora nombrará una que con el nombre de Presidenta de niñas se encargue de su buen gobierno y dirección dándola si fuere necesario una ayudanta.
96. Oirán Misa todos los días, confesarán y comulgarán (siendo capaces) cada mes, y en las principales festividades, a juicio de la Madre Priora, en el mismo coro de las Terciarias, donde oirán también el sermón y doctrina que el Padre Confesor u otro las dirigiere.
97. Harán todos los días media hora de oración mental por la mañana y otra media por la tarde en el oratorio particular de las Terciarias, donde rezarán también por la noche el santo Rosario, y harán el examen de conciencia con las demás devociones que dispusiere la Madre Priora.
98. Comerán de las mismas viandas, a la misma hora y en el mismo refectorio que las Hermanas Terciarias, pero en mesa separada, aunque siempre a la vista de su Presidenta.
99. Así las internas como las externas asistirán a las clases en el orden y a las horas que se designaren por la Priora con conocimiento de la Madre Primera atendidas las circunstancias de cada país.

100. Las clases serán desempeñadas por las maestras que hubiere en cada casa nombradas por la Madre Priora de entre las Madres o por lo menos profesas de coro, la cual nombrará también una Madre llamada Prefecta de clases para que inspeccione y dirija la enseñanza bajo su dependencia, y cuidando siempre de que por la educación de las niñas no desatiendan las religiosas su propia santificación en el cumplimiento exacto de todas las reglas que es el objeto principal de su profesión.
101. Todas las religiosas al hacer sus votos, se obligarán a guardar estas reglas y las constituciones que conforme a sus bases y espíritu se formaren para mejor cumplirlas.
102. Todos los conventos o casa de esta Orden tendrán una misma forma, y la extensión suficiente para las habitaciones separadas y oficinas necesarias para las religiosas profesas, novicias, terciarias y educandas internas o pensionistas; y en su construcción se procurará la conveniente solidez con la indispensable pobreza que debe brillar así en la parte exterior como en todas las habitaciones interiores, sin que sean permitidos los adornos arquitectónicos.